



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 346 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de septiembre del 2024.

VISTO:

El Proveído del Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo Director de la Dirección Regional de Agricultura de fecha 23 de septiembre del 2024 en el Oficio N.º 1452-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR de fecha 23 de septiembre del 2024 con registro MAD N.º: 10042240, la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 218-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 26 de junio del 2024, y demás anexos que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, a través del Oficio N.º 1452-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR de fecha 23 de septiembre del 2024 con registro MAD N.º: 10042240 emitido por el Ing. Esmilto B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego remite al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca el *Informe N.º 124-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR-ESP. EN PROY. RIEGO-RCG, elaborado por el Ing. Rolan Cueva Guevara, Especialista en Proyectos de Riego de esta Dirección, sobre el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA, EN LOS DISTRITOS DE BAÑOS DEL INCA Y ENCAÑADA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N.º 2465172*. Al respecto el Ing. Cueva, recomienda remitir el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su análisis e implementar acciones de su competencia, como es la emisión del acto resolutivo.

Que, mediante Informe N.º 124-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PROY. RIEGO-RCG de fecha 20 de septiembre del 2024 con registro MAD N.º: 10031282 emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara, Coordinador de Proyecto indica al Ing. Esmilto Baldomero Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego – DRAC, que:

- Mediante *INFORME N.º 024-2024-DMAF-JF/CSGP* que contiene el pronunciamiento y descargo por parte del jefe de supervisión que realizó la evaluación y revisión en campo del expediente técnico adicional deductivo de Obra N.º 01, en el que, manifiesta que ha cometido un error involuntario induciendo al error al coordinador anterior y este al área de asesoría jurídica para que proyecte la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N.º 218-2024-GR.CAJ/DRA con un monto que no se ajusta al expediente de adicional deductivo N.º 01, que obra en la entidad y a la vez se pronuncia indicando que luego de haber efectuado la revisión del Presupuesto Deductivo Vinculante N.º 01, tiene como incidencia de -3.0586%, manteniendo un monto deductivo Neto de Obra la suma de S/ -297,924.98 y un presupuesto Adicional de Obra N.º 01 de 3'061,714.86 y un presupuesto de deductivo vinculante de obra N.º 01 de -3'359,639.84.
- Por lo que, esta coordinación, teniendo en cuenta el *INFORME N.º 024-2024-DMAF-JF/CSGP*, así mismo los documentales que obran en la entidad de 03 archivadores con 667 folios contenido los documentos administrativos como son el OFICIO N.º 889-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, MAD N.º 9689233, de fecha 26.jun.2024 en el que el Director de la Dirección de Desarrollo Agrario Ganadero y Riego mediante el cual solicita la emisión del acto resolutivo que apruebe el Adicional



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 346-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de septiembre del 2024.

y Deductivo Vinculante N.º 01, indicando que mediante informe de referencia c) el Ing. Dante Michell Abad Falla, Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Consorcio Perú indica que: luego de la evaluación realizada a la documentación presentada y sin perjuicio de ello, esta supervisión encuentra conforme el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra N.º 01 formulado por contratista COSACH.

Así mismo menciona que, en consecuencia, mediante informe consignado en la referencia c) del coordinador del proyecto (INFORME N.º 63-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR-KANR, MAD N.º 09686813 que se adjunta), concluye que, se aprueba el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra N.º 01, así también los metrados, planos y presupuesto y demás documento de dicho expediente técnico de adicional y su deductivo vinculante, con un presupuesto deductivo neto de S/ 297,924.98 (Doscientos noventa y siete mil novecientos veinticuatro con 98/100 soles), así mismo se encuentra en los folios 660, 661, 662, 663, 664, y 665 el informe del ing. Kevin Alberto Núñez Ruiz el INFORME N.º 63-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR-KANR, MAD N.º 09686813, de fecha 25 de junio 2024, en el que presenta el cuadro comparativo del adicional y Deductivo Vinculante de Obra N.º 01 conforme se ha extraído la siguiente imagen:

✓ A continuación, se presenta el cuadro comparativo del adicional y deductivo vinculante de obra N.º 01:

Item	Descripción	Factor	Adicional (\$/)	Factor	Deductivo (\$/)
1.00	ADICIONAL	-	2,317,453.36	-	-
2.00	DEDUCTIVO VINCULANTE	-	-	-	2,542,956.81
-	COSTO DIRECTO	-	2,317,453.36	-	2,542,956.81
-	GASTOS GENERALES FIJOS	0.06%	1,414.49	0.06%	1,552.13
-	GASTOS GENERALES VARIABLES	6.90%	159,933.10	6.90%	175,495.64
-	UTILIDAD	5.00%	115,872.67	5.00%	127,147.84
-	SUBTOTAL	-	2,594,673.61	-	2,847,152.42
-	IGV	18.00%	467,041.25	18.00%	512,487.43
-	TOTAL	A =	3,061,714.86	D =	3,359,639.85
-	PRESUPUESTO ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 01	A - D =	S/	-	-297,924.98
-	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	MC =	S/	-	9,740,416.02
-	PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 01	10% =	-	-3.06%	-

- Del mismo modo, también se adjunta al expediente la Carta N.º 021-2024-CSGP/RCI. MAD N.º 9685368, de fecha 24 junio de 2024, mediante la cual el Representante Común del Consorcio Supervisor Grupo Perú presenta el Expediente de Prestación Adicional a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, al cual adjunta el INFORME N.º 010-2024-DMAF-JF/CSGP contenido la conformidad del expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N.º 01 elaborada por el Jefe de Supervisión.
- Además, teniendo presente su informe de descargo del Ing. Kevin Alberto Núñez Ruiz, INFORME N.º 19-2024-GR.CAJ-DRAC/AIC-KANR, MAD N.º 09976329, de fecha 18.set.2024 en el que concluye indicando que ... "la supervisión solicita dejar sin efecto a dicha resolución solicitando rectificar los montos del Expediente Técnico de adicional y deductivo Vinculante de obra N.º 01, actualizando los montos del adicional a 3'061,714.86 (Tres millones sesenta y un mil setecientos catorce con 86/100 soles), deductivo Vinculante a S/ 3'359,639.84 (tres millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve con 84/100 soles) y obteniendo un deductivo vinculante de S/ 297,924.98 (Doscientos noventa y siete mil novecientos veinticuatro con 98/100 soles).
- Y finalmente teniendo en cuenta el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, según el artículo 179 Residente de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 346-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de septiembre del 2024.

obra y 187 funciones del inspector o supervisor, numeral 187.1 el mismo que establece que, La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

- En merito a todo lo señalado arriba esta coordinación recomienda pasar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAC para que en base a la documentación adjunta en el presente informe rectifique y/o modifique la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N.º 218-2024-GR.CAJ/DRA, ya que en la parte resolutiva de la misma no menciona el Presupuesto de Adicional de obra N.º 01 así como también no establece el monto del Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N.º 01, motivo por el cual ha sido observado en la oficina de contabilidad al tramitar la valorización N.º 02 del Adicional Deductivo N.º 01, por lo que, se debe considerar los montos que reflejan en campo los mismos que ha sido revisado, evaluado, analizado y aprobado por la supervisión Consorcio Supervisor Grupo Perú específicamente por el Jefe de Supervisión Ing. Dante Michael Abad Falla, y sustentados en la documentación de la referencia del presente informe, los mismos que son de acuerdo al siguiente cuadro según los datos alcanzados a esta coordinación:

DESCRIPCIÓN	MONTOS SIN IGV (S/)
Contrato principal	9'740,416.02
Presupuesto adicional de obra N.º 01	3'061,714.86
Presupuesto deductivo Vinculante de obra N.º 01	-3'359,639.84
Saldo a favor de la entidad	297,924.98
Porcentaje de incidencia	-3.0586

Que, a través del Informe N.º 19-2024-GR.CAJ-DRAC/AIC-KANR de fecha 18 de septiembre del 2024 con registro MAD N.º 10025761, emitido por el Ing. Kevin Alberto Nuñez Ruiz, Ingeniero en Catastro – DTTCR – Cajamarca indica al Ing. Esmilto Baldomero Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, en ítem IV. CONCLUSIONES, lo siguiente:

- El supervisor de obra, Ing. Jorge Jhoel Bardales Sánchez, en conjunto con el anterior supervisor de obra, Ing. Dante Michael Abad Falla, realizaron el descargo pertinente, manifestando que ha cometido un error involuntario durante la presentación del Expediente Técnico De Adicional Y Deductivo Vinculante De Obra N.º 01, que por consiguiente afectó en la emisión del informe que sirvió como base, en la proyección de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 218-2024-GR.CAJ/DRA.

- También se concluye que la supervisión solicita dejar sin efecto a dicha resolución, solicitando rectificar los montos del Expediente Técnico De Adicional Y Deductivo Vinculante De Obra N.º 01, actualizando los montos del adicional a S/ 3,061,714.86 (tres millones sesenta y un mil setecientos catorce con 86/100 soles), deductivo vinculante a S/ 3,359,639.84 (tres millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve con 84/100 soles) y obteniendo como resultado un deductivo vinculante de S/ 297,924.98 (Doscientos noventa y siete mil novecientos veinticuatro con 98/100 soles).

Que, a través del Oficio N.º 1410-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR de fecha 17 de septiembre del 2024 con registro MAD N.º 10024252 emitido por el Ing. Esmilto B. Plasencia Obando Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego – DRAC remite al Ing. Kevin Alberto Nuñez Ruiz, la Carta N.º 41-2024-CSP/RC, remitido por el Sr. Héctor Carrillo Padilla, Representante Común del Consorcio Supervisor Grupo Perú, donde emiten su descargo el jefe de supervisión (anterior) respecto a la discrepancia de monto entre archivadores del Adicional y Deductivo vinculante de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA, EN LOS DISTRITOS DE BAÑOS DEL



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 346 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de septiembre del 2024.

INCA Y ENCAÑADA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N.º 2465172, para revisión e informe correspondiente.

Que, mediante Carta N.º 041-2024-CSGP/RC de fecha 09 de septiembre del 2024 con registro MAD N.º 10002737 suscrita por el Sr. Héctor Carrillo Padilla, Representante Común del Consorcio Supervisor Grupo Perú remite al Mg. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca *el descargo del Ing. Dante Michael Abad Falla, quien asumió el cargo de Jefe de Supervisión de la Obra, respecto a las discrepancias de montos entre archivadores del adicional y deductivo Vinculante N.º 01, el cual fue notificado a esta supervisión mediante Carta Múltiple N.º 100-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR y detallado en el Informe N.º 109-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR-ESP. PROY.RIEGO – RCG.*

Por lo que dicho profesional concluye que el Deductivo Vinculante Neto del Adicional Deductivo N.º 01 corresponde a S/. 297,924.98 (Doscientos noventa y siete mil novecientos noventa y cuatro con 98/100 soles) cuya ratificación se detallan en el Informe N.º 024-2024-DMAF-JF/CSGP.

Que, mediante el Informe N.º 024-2024-DMAF-JF/CSGP de fecha 05 de septiembre del 2024 el Ing. Dante Michael Abad Falla – Jefe de Supervisión comunica al Sr. Héctor Carrillo Padilla, Representante Común Consorcio Supervisor Grupo Perú en el numeral 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, lo siguiente:

- *Se concluye que existe concordancia entre los documentos presentados en el expediente técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N.º 01 por el contratista Consorcio Cosach, planos, diseños y especificaciones técnicas, y la normativa técnica vigente; por lo cual, a opinión de esta supervisión, sin perjuicio de ello, se considera viable las soluciones técnicas planteadas en el presente Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N.º 01, a fin de cumplir con el Objeto del proyecto; asimismo señalar que el análisis y sustento técnico legal se ha realizado en concordancia con el numeral 205.4 del Artículo 205: Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE.*
- *Asimismo, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada y sin perjuicio de ello, esta Supervisión encuentra Conforme el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N.º 01 formulado por el contratista Consorcio Cosach, por el monto Deductivo Neto de S/ 297,924.98 (DOSCIENTOS NOVENTA Y Siete MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 98/100 SOLES).*
- *Finalmente, se procede a ratificar el informe técnico correspondiente y se solicita dejar sin efecto el contenido del referido archivador con la copia; asimismo, se solicita rectificar el monto del Deductivo Neto establecido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 218-2024-GR.CAJ/DRA, debiendo reemplazarse por el monto ascendente a S/ 297,924.98 (Doscientos Noventa y Siete Mil Novecientos Veinticuatro con 98/100 soles).*

Que, a través del Informe N.º 11-2024-GR.CAJ-DRAC/AIC-KANR de fecha 05 de septiembre del 2024 con registro MAD N.º 09976329, emitido por el Ing. Kevin Alberto Nuñez Ruiz, Ingeniero en Catastro – DTTCR – Cajamarca indica al Ing. Esmilton Baldomero Plaseucia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, en ítem IV. CONCLUSIONES:

- *Se aclara que el análisis realizado al Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de obra N.º 01, se realizó mediante la información proporcionada por la supervisión de obra, por lo que se determinaron los montos para el adicional y deductivo vinculante de obra, siendo estos valores S/ 3,010,537.87 (tres millones diez mil quinientos treinta y siete con 87/100 soles) y S/ 3,721,621.68 (tres millones setecientos veintiún mil seiscientos veintiuno con 68/100 soles) respectivamente, correspondiendo como resultado un deductivo vinculante de S/ 711,083.81 (setecientos once mil ochenta y tres con 81/100 soles).*

Que, mediante Informe N.º 109-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PROY. RIEGO-RCG de fecha 29 de agosto del 2024 con registro MAD N.º 09944507 emitido



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 346-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de septiembre del 2024.

por el Ing. Rolan Cueva Guevara, Coordinador de Proyecto comunica al Ing. Esmilto Baldomero Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego – DRAC, en el ítem **IV. CONCLUSIONES**, lo siguiente:

- *Se concluye que, habiendo los documentales tanto con la que se trámite la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N.º 218-2024-GR.CAJ/DRA, que obran en la oficina de Asesoría Jurídica y las que obran en el área Usuaria siendo las mismas numeraciones pero con diferente contenido solicito que se pronuncie el Coordinador anterior Ing. Kevin Alberto Nuñez Ruiz, quien solicitó la proyección de la resolución, indicando cual información es la que refleja el adicional deductivo en campo definitivo con al que la entidad aprobó el expediente de adicional deductivo N.º 01, para que esta información se haga llegar a Asesoría Jurídica con el fin que realice las acciones correspondientes ya que también cabe aclarar que en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N.º 218-2024-GR.CAJ/DRA emitida por la oficina de asesoría Jurídica, no establece el Monto del Adicional, el monto del deductivo, motivo por el cual el área de contabilidad ha observado la resolución en mención.*
- *Así mismo, se recomienda que se notifique a los representantes comunes tanto del consorcio COSACH y el Consorcio SUPERVISOR GRUPO PERÚ, que se pronuncien cual es la información de los cálculos verídicos y definitivos en campo teniendo en cuenta que han valorizado y tramitado la valorización N.º 01 y la Valorización N.º 02 del Adicional Deductivo N.º 01, de la cual la entidad ha efectuado el pago de la valorización N.º 01 en base al expediente que obra en la entidad el, mismo que es con incidencia del -3.0586% esto debido que hasta la fecha no se han pronunciado nada sobre la resolución pese a que han sido notificados por la entidad en su debido momento.*
- *Para esto se le otorga el plazo de 02 días calendario para que realicen las acciones pertinentes solicitadas en el presente informe.*

Que, mediante Informe N.º 105-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PROY. RIEGO-RCG de fecha 27 de agosto del 2024 con registro MAD N.º: 09931394 emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara, Coordinador de Proyecto comunica al Ing. Esmilto Baldomero Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego – DRAC, en el ítem **III. Análisis**, lo siguiente:

- *Como es de verse esta coordinación trámite la valorización N.º 01 y la Valorización N.º 02 del adicional deductivo N.º 01, teniendo en cuenta los informes de la supervisión y residente así como también el expediente Adicional Deductivo N.º 01, sin embargo, al momento de realizar el pago de la valorización N.º 02 del adicional N.º 01, el área de contabilidad detectó que la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N.º 218-2024-GR.CAJ/DRA, resuelve aprobar el adicional deductivo vinculante de obra N.º 01, por el monto deductivo de S/ 711,083.81. por lo que en dicha resolución no se encuentra estipulado el monto del adicional, así como también el monto del deductivo solamente estipulando el saldo a favor de la entidad. Así mismo se deberá aclarar que, en el expediente del Adicional Deductivo N.º 01 figura la diferencia entre adicional y deductivo de -297,924.98, existiendo discrepancia entre los dos montos deductivos.*

Por lo que en el ítem **IV. CONCLUSIONES**, indica:

- *Se concluye que, habiéndose detectado que no existe los montos del adicional y los montos del deductivo y existe discrepancia en los montos estipulado en la resolución con el expediente técnico Adicional Deductivo N.º 01 en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N.º 218-2024-GR.CAJ/DRA es en ese sentido se solicita que se aclare lo estipulado en dicha resolución por parte de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca la misma que fue tramitada mediante OFICIO N.º 889-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, MAD N.º 9689233, y el informe N.º 63-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR-KANR, MAD N.º 09686813.*

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 218-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 26 de junio del 2024, se resuelve:

Artículo Primero: APROBAR, el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N.º 01, por el monto deductivo de S/. 711,083.81 (Seiscientos Once mil ochenta y tres con 81/100m soles) y plazo de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 346-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de septiembre del 2024.

ejecución de 90 días calendarios, correspondiente a la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los centros poblados de Apalín y Bellavista Baja, en los Distritos de Baños del Inca y Encañada de la Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca" con CUI N.º 2465172; asimismo se precisa que el porcentaje de incidencia del adicional y deductivo vinculante de Obra N.º 01 es de -7.30%. En conformidad con el Oficio N.º 889-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, emitido por el Ing. Neiser Erik Hernández Nimboma – Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, y el Informe N.º 63-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR-KANR, emitido por el Ing. Kevin Alberto Núñez Ruiz, de la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego.

DEBIENDO DECIR:

Artículo Primero: APROBAR, el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N.º 01 correspondiente a la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los centros poblados de Apalín y Bellavista Baja, en los Distritos de Baños del Inca y Encañada de la Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca" con CUI N.º 2465172, de acuerdo al siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	MONTOS SIN IGV (S/)
Contrato principal	9'740,416.02
Presupuesto adicional de obra N.º 01	3'061,714.86
Presupuesto deductivo Vinculante de obra N.º 01	-3'359,639.84
Saldo a favor de la entidad	297,924.98
Porcentaje de incidencia	-3.0586%

Que, nuestro ordenamiento Administrativo señala que todos los actos administrativos se presumen válidos, por ello, desde el momento en que se dictan estos producen efectos, en consecuencia, los actos administrativos tienen carácter ejecutario, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, tal como lo establece el artículo 203 de T.U.O de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Que, en este contexto, los actos administrativos, son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta entonces la administración de cumplir con los actos administrativos emanadas por ella.

Que, asimismo, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 212.- Rectificación de errores, en el literal 212.1 señala: respecto de los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, en el literal 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, del párrafo anterior la Ley de Procedimientos Administrativos, regula la figura de corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos, siempre y cuando no se vulnere el contenido de la misma. Por lo que, se procede a la rectificación de Oficio de la Resolución Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 218-2024-GR-CAJ/DRA de fecha 26 de junio del 2024, por no vulnerar o alterar el contenido sustancial de la presente Resolución, surtiendo los mismo efectos.

Que, respecto al pedido de la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, en principio, corresponde señalar que la aclaración de resoluciones administrativas, es un mecanismo legal que expresamente no se encuentra regulado en la Ley N.º 27444, no obstante, ello no debe ser impedimento para dejar de emitir pronunciamiento sobre lo solicitado, máxime cuando



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 346 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de septiembre del 2024.

el artículo VIII del Título Preliminar del referido texto legal, señala que: 1. "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, en tal sentido, debe indicarse que el artículo 406º del Código Procesal Civil, regulando a la aclaración de resoluciones, señala que: "El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión".

Que, de otro lado, la Ley N.º 27444, no contempla la posibilidad de completar o integrar resoluciones ante omisiones, como se está solicitando en el presente caso; sin embargo, el artículo 172º del Código Procesal Civil que podría ser aplicado supletoriamente, señala que: "El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. Y, luego, en el artículo 407º, referido a la corrección de resoluciones señala que: "Mediante la corrección las partes también piden al Juez que complete la resolución respecto de puntos controvertidos, pero no resueltos".

Que, el artículo 406º del Código Procesal Civil (aplicado supletoriamente), en forma imperativa señala que a través de la aclaración no se puede alterar el contenido sustancial de la decisión, siendo que en este caso solo se pretende desglosar información de manera que esté mucho más detallada sin modificar el ningún contenido, tal como se puede evidenciar en el Informe N.º 124-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PROY. RIEGO-RCG de fecha 20 de septiembre del 2024 con registro MAD N.º: 10031282 emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara y al Oficio 1452-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, pues a través de dicha documentación incoada se busca el esclarecimiento de los montos asignados del deductivo y adicional de obra N.º 01

Que, además, se debe señalar que judicialmente la integración es un mecanismo que se utiliza por intermedio de la corrección, la cual es a su vez un supuesto de la institución de la aclaración, a través de la cual, como ya se ha señalado, no se puede modificar el contenido sustancial de una decisión; es decir, que incluso, en un supuesto de poder integrarse una RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con la aplicación de las normas del ordenamiento procesal civil, no se podría alterar lo decidido, la valoración de la pruebas, ni las cuestiones de hecho plasmadas en dicha resolución. Por lo que en ese sentido lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, devendría en procedente puesto que lo que se pretende es hacer un desglose de información, mas no modificar el contenido sustancial de la misma.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 09-2019-JUS, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - SE DISPONE RECTIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 218-2024-GR-CAJ/DRA de fecha 26 de junio del 2024 en el siguiente extremo:
DICE:**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 346-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de septiembre del 2024.

APROBAR, el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N.º 01, por el monto deductivo de S/. 711,083.81 (Setecientos Once mil ochenta y tres con 81/100m soles) y plazo de ejecución de 90 días calendarios, correspondiente a la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los centros poblados de Apalin y Bellavista Baja, en los Distritos de Baños del Inca y Encañada de la Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca" con CUI N.º 2465172; asimismo se precisa que el porcentaje de incidencia del adicional y deductivo vinculante de Obra N.º 01 es de -7.30%. En conformidad con el Oficio N.º 889-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, emitido por el Ing. Neiser Erik Hernández Nimboma – Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, y el Informe N.º 63-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR-KANR, emitido por el Ing. Kevin Alberto Nuñez Ruiz, de la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego.

DEBE DECIR:

APROBAR, el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N.º 01 correspondiente a la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los centros poblados de Apalin y Bellavista Baja, en los Distritos de Baños del Inca y Encañada de la Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca" con CUI N.º 2465172, de acuerdo al siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	MONTOS SIN IGV (S/)
Contrato principal	9'740,416.02
Presupuesto adicional de obra N.º 01	3'061,714.86
Presupuesto deductivo Vinculante de obra N.º 01	-3'359,639.84
Saldo a favor de la entidad	297,924.98
Porcentaje de incidencia	-3.0586%

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a

las partes interesadas bajo cualquier medio que permita tener conocimiento del acto resolutivo, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

M. Ing. Néstor M. Mendoza-Arroyo
DIRECTOR